Trelew, 15 de abril de 2008.-

Y VISTOS: el incidente de ejecución de pena n° 149/05, caratulado "Q., J. L. N. s/ejecución de pena", traídos a despacho a fin de resolver el pedido de semilibertad efectuado, y

CONSIDERANDO: I) Que J. L. Q. se encuentra cumpliendo la pena de ocho años de prisión impuesta por sentencia de esta Cámara Criminal, la que fue registrada bajo el n°60/2005. Conforme el cómputo de pena practicado en los autos principales y agregado en fotocopia a fs. 124, Q. habrá cumplido su pena el 11 de febrero de 2012, estando en condiciones de acceder a la libertad condicional desde el 11 de junio de 2009 y la mitad de la pena el 11 de febrero del corriente año. Que al condenado se le ha ofrecido la posibilidad de realizar tareas agropecuarias, de las que ya cuenta con experiencia, a realizarse en la chacra de su futuro empleador Sr. H. R. W., sita en la localidad de 28 de julio (Chacra n°****), de lunes a sábados inclusive, regresando a la localidad de Dolavon a las 19:30hs., percibiendo una remuneración mensual de $600.- aproximadamente, comprometiéndose el empleador a informar cualquier situación anormal que se presentare.

II) Que en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en el art. 23 a 26 de la Ley 24660.

III) Que del exámen de estos obrados se acredita el cumplimiento de los requisitos relativos al régimen de semilibertad solicitado, que le brinda al condenado la posibilidad de desarrollar una tarea laboral, a través de la cual se pretende morigerar los efectos negativos que acarrea un prolongado encierro carcelario y también preparar al condenado para una futura reinserción social exitosa.

Desde el Servicio Social de esta ciudad de Trelew es la Lic. A. M. la que informa a fs. 118 la tarea a realizar, siendo opinión de ese servicio que otorgar la semilibertad solicitada resultaría muy beneficioso para el condenado atento que el trabajo es un ordenador y organizador de la vida de un sujeto, y en este caso le proporciona un ingreso económico. Es a fs. 119 que el empleador H. R. W. ratifica la propuesta laboral en los términos señalados en el acta labrada ante el Servicio Social de esta ciudad.

Desde el Cuerpo Médico Forense la Lic. P. F. informa al Tribunal a fs. 139 que al momento de la evaluación no se observan signos de patología de tipo psicótica. Se registra conciencia de enfermedad en relación a su alcoholismo previo, así como de las consecuencias del mismo en su conducta. Refiere buen nivel de contención familiar y claro y concreto proyecto laboral tendiente a su reinserción social. Finalmente recomienda la incorporación para contención en grupo de alcohólicos en forma paralela a proceso de reinserción social.

Que desde la Comisaría Distrito Dolavon, a fs. 151 se informa que Q. durante su permanencia en la dependencia policial señalada ha tenido una conducta muy buena, no habiendo generado ningún tipo de conflicto ni se ha visto involucrado en alguno. Carece de sanciones disciplinarias. Ha mantenido un permanente contacto con su grupo familiar, ha colaborado con la dependencia realizando trabajos de albañilería. Concluye el informa manifestando que L. Q. ha mantenido una conducta muy buena, gozando de muy buen concepto por parte de esa Jefatura.-

En respuesta a la vista conferida el Dr. G. J. G. A. dictaminó a fs.154 en forma positiva a la incorporación de Q. al régimen de semilibertad solicitado, por reunirse los requisitos legales establecidos.

Que en relación al caso en análisis y al informe de conducta elevado por la dependencia policial donde se halla alojado, la posibilidad de realizar tareas agropecuarias bajo la supervisión de su empleador Sr. H. R. W., tareas que a futuro redundaría en beneficio de su reinserción en el medio social, este Tribunal considera que lo solicitado se encuentra dentro de las previsiones y espíritu de la Ley 24660, la que procura el mantenimiento y afianzamiento de los vínculos sociales del interno en pos del objetivo fundamental de su reinserción social.

Siendo la semilibertad un régimen de confianza, que estimula el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario, colaborando en su proceso de resocialización y brindándole una oportunidad para que el interno demuestre su desenvolvimiento en el medio libre, deberá concederse.

Por todo lo expuesto, esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL**

R E S U E L V E:

I)INCORPORAR AL REGIMEN DE SEMILIBERTAD a **J. L. N. Q.** autorizándolo a concurrir, bajo palabra de honor, a la Chacra N°****, de la localidad de 28 de julio, para desempeñarse en tareas agropecuarias, debiendo salir de la dependencia policial a las 05 hs. regresando a las 19:30 hs., de Lunes a Sábados, ambos inclusive.

II)El Señor Jefe de la Comisaría Distrito Dolavon, remitirá informe mensual a esta Cámara respecto al comportamiento de Q., durante la semilibertad autorizada.

III)Regístrese, notifíquese y ofíciese.

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 034 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari